



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
E-Mail j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00158-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: DIANA GARCÍA GUZMÁN, C.C. No.1.065.636.390

PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO PAGO CUOTAS EN MORA.

ASUNTO A TRATAR:

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, solicita: i) la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora contenidas en la obligación-pagaré N° 90000113310; ii) el levantamiento de las medidas cautelares, y, iii) el desglose de los documentos anexos a la demanda, con la constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelares.

Según da cuenta el expediente, al doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS le fue reconocida la facultad para recibir, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio, agotándose el escenario normativo y haciendo viable la atención favorable de la solicitud. No se evidencia embargos de remanentes.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora contenidas en la obligación N° 90000113310, según lo requirió la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

TERCERO: DEJAR constancia que las obligaciones continúan vigente a favor de Bancolombia.

CUARTO: SIN lugar a desglose toda vez que la demanda se presentó a través de mensaje de datos.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, y ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, dejando las correspondientes anotaciones en el sistema. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be659b15d5185cae30b564618b633b642291d7a50832d16813a04b6dd86ec643**

Documento generado en 09/02/2024 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>